Al Despacho las presentes diligencias recibidas del Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta, debido al factor territorial de competencia, informando que se radicaron bajo el Nº 544053110001 2021 00480. Provea.

Los Patios, 10 de septiembre de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS
Los Patios, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Verificado el informe que antecede, el Despacho asumirá el conocimiento de las diligencias, por ser competente, en atención al lugar de residencia de la niña S.M.D.H., quien, representada por su progenitora, funge aquí como demandada.

Como quiera que a través de memorial obrante en el expediente con fecha de ingreso 15 de marzo de 2021, la señora ELOIS CATHERINE VERA HERRERA, solicita amparo de pobreza ante la necesidad de contestar la demanda y no encontrarse en capacidad de sufragar los gastos del proceso, el Despacho, por considerarlo viable accederá concediéndole el beneficio, de conformidad con lo previsto en los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, se designa como apoderada en amparo de pobreza a la doctora ERIKA GONZALEZ GONZÁLEZ en su condición de Defensora Pública, a quien se le comunicará su nombramiento a la dirección electrónica erikgonzalez@defensoria.edu.co, y una vez acepte, se le enviará copia del expediente para su conocimiento. Asimismo, se le suministrará tanto a la designada como a la amparada los datos que les permitan ponerse en contacto.

Por lo expuesto, el Juzgado Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, conservando la validez de lo actuado, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la demandada señora ELOIS CATHERINE VERA HERRERA, por cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 151 del citado Estatuto

TERCERO: DESIGNAR a la doctora ERIKA GONZALEZ GONZÁLEZ, en su condición de Defensora Pública, como apoderada en amparo de pobreza de la demandada. Líbrense las comunicaciones conforme a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

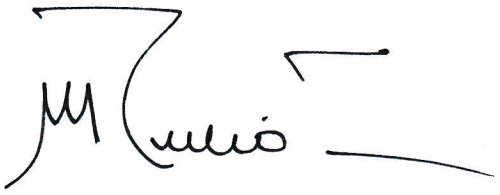

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

IMH